



*RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2018, de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura, por la que se aprueba la constitución de la Agrupación secretarial para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, integrada por los municipios de Robledillo de Trujillo y Santa Ana, provincia de Cáceres, así como la creación y clasificación del puesto de Secretaría. (2018060552)*

Iniciado expediente a instancia de las entidades locales interesadas, se propone la constitución de la Agrupación secretarial para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, quedando integrada por los municipios de Robledillo de Trujillo y Santa Ana, así como la creación y clasificación del puesto de Secretaría de la Agrupación, conforme a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Los Ayuntamientos de Robledillo de Trujillo y Santa Ana, provincia de Cáceres, mediante acuerdos plenarios adoptados respectivamente, manifestaron su voluntad de constituir una Agrupación secretarial de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, el cual está reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, así como el compromiso de concurrir a una Junta Administrativa Provisional para elaborar los Estatutos que regirán dicha agrupación, conforme a los siguientes trámites:

- Acuerdo manifestando la voluntad de agruparse y concurrir a una junta administrativa provisional para la redacción de los estatutos, adoptado por el pleno corporativo de los Ayuntamientos de Robledillo de Trujillo y Santa Ana, en sesiones celebradas los días 31 de marzo y 10 de abril de 2017, respectivamente, adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
- Acta de la Junta Administrativa Provisional, celebrada con fecha 8 de mayo de 2017, por el que se acuerda la elaboración del proyecto de Estatutos que debe regir la Agrupación secretarial de municipios.
- Acuerdo inicial de cada una de las dos Corporaciones interesadas, adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros, relativo a la voluntad de agruparse y aprobación del proyecto de estatutos, en sesiones plenarios celebradas los días 31 de mayo y 9 de junio de 2017, por los Ayuntamientos de Robledillo de Trujillo y Santa Ana, respectivamente.
- Exposición al público de los acuerdos iniciales, a efectos de alegaciones, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia con fechas 19 y 20 de junio de 2017, correspondientes a los municipios de Robledillo de Trujillo y Santa Ana, respectivamente, así como en el tablón de anuncio y en la página web de ambas entidades.



- Aprobación definitiva del acuerdo de constitución de la Agrupación de municipios y del texto de los Estatutos, adoptado por el Ayuntamiento de Santa Ana en sesión plenaria de fecha 7 de agosto de 2017, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 11 de agosto de 2017; convalidado por acuerdo plenario de 2 de octubre de 2017 con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros.
- Aprobación definitiva del acuerdo de constitución y de redacción de los Estatutos, adoptado por el Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo en sesión plenaria de 14 de agosto de 2017, por mayoría absoluta del número legal de miembros, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 21 de agosto de 2017.
- Aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de ambas entidades locales, a efectos de determinar las características del puesto de Secretaría de la Agrupación de municipios, adoptado en sesiones plenarias de fechas 31 de mayo y 7 de agosto de 2017, correspondientes a los Ayuntamientos de Robledillo de Trujillo y Santa Ana, respectivamente, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia se elevan dichos acuerdos a definitivos por ausencia de reclamaciones.

Segundo. Solicitado informe al Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la provincia y a la Diputación Provincial, a efectos de presentar alegaciones al expediente, es informado de manera favorable, si bien la entidad provincial formula una serie de objeciones al texto de los Estatutos de la Agrupación; correcciones que son recogidas por la Junta Administrativa Provisional de la Agrupación y elevadas a los plenos corporativos para su consideración, siendo aprobadas en sesiones de 21 y 27 de noviembre de 2017 por los Ayuntamientos de Robledillo de Trujillo y Santa Ana, respectivamente, y publicado el texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de 27 de noviembre y 4 de diciembre de 2017, respectivamente.

Tercero. El Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Cáceres, a efectos de presentar alegaciones, informa favorablemente el expediente; asimismo, ha manifestado su conformidad a la constitución de la Agrupación el funcionario interesado, sin presentar objeciones al expediente.

Cuarto. Atendiendo los criterios establecidos en el artículo 3.º del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, en relación con su artículo 2.º, que regula la clasificación de puestos reservados a funcionarios de habilitación nacional, resulta la creación de un único puesto de Secretaría para la Agrupación, el cual queda clasificado como "Secretaría clase tercera", reservada a funcionarios de la Escala de habilitación nacional pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención, con nivel 22 de complemento de destino, complemento específico (6.821,22 euros/anuales), complemento de agrupación por importe de 2.184,42 euros/anuales, y forma de provisión el concurso, sin que figure se haya aprobado relación de méritos específicos a efectos de concurso ordinario de traslado.

Quinto. Conforme al Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 14 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, se ha emiti-



do el preceptivo informe de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, no apreciándose obstáculo legal que impida la aprobación de esta resolución.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, determina en sus artículos 92 y 92.bis el régimen jurídico para el personal funcionario perteneciente a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondiendo al Gobierno estatal regular mediante real decreto las especialidades y régimen jurídico en general aplicable a los funcionarios perteneciente a dicha escala.

De conformidad con el apartado cuarto del artículo 92.bis, el Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

Segundo. La disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, mantiene vigente la normativa reglamentaria referida a los funcionarios de habilitación nacional en tanto no entre en vigor el reglamento previsto en el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en dicha ley. Así, mantienen su vigencia las previsiones contenidas en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En dicho sentido, el artículo 3 del Real Decreto 1732/1994 de 29 de julio, atribuye al órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva, en su ámbito territorial, y de acuerdo con sus normas propias, acordar la constitución y disolución de agrupaciones de entidades locales, mediante acuerdo de las Corporaciones Locales interesadas o de oficio por la Comunidad Autónoma, dando audiencia a las entidades afectadas, previo informe de la Diputación Provincial correspondiente.

Tercero. La aprobación de los expedientes de constitución de Agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, es competencia de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen Local y en la disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en relación con el artículo 3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, así como el artículo 14 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, conforme a las atribuciones conferidas por el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.



A esta Dirección General le corresponde ejercer las atribuciones en materia de administración local, entre las que se encuentran el fomento y ordenación de los procesos asociativos de las Entidades Locales, así como su modificación y/o disolución, y el ejercicio de las competencias en materia de función pública local que correspondan a la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre otras, la creación, clasificación y exención de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

Cuarto. El Decreto 53/2010, de 5 de marzo, regula el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de Agrupaciones de Entidades Locales de Extremadura para sostenimiento en común de puestos de Secretaría e Intervención, regulando el procedimiento de constitución en sus artículos 1 a 14, cuando los municipios u otras entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura no puedan mantener de forma independiente el puesto de trabajo reservado a funcionario de la Escala de habilitación nacional, por su volumen de recursos o servicios sea insuficientes, debiendo cumplirse con los trámites establecidos en dichos preceptos.

Examinado el expediente, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la constitución de las Agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, conforme determinan los artículos 1 a 14 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, así como lo dispuesto en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Vista la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Administración Local y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre,

#### RESUELVE :

Primero. Aprobar la constitución de la Agrupación Secretarial para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, formada por los municipios de Robledillo de Trujillo y Santa Ana, provincia de Cáceres.

Segundo. Crear el puesto de Secretaría de la Agrupación de municipios de Robledillo de Trujillo y Santa Ana, clasificándose como Secretaría de clase tercera, reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional de la Subescala de Secretaría-Intervención, forma de provisión el concurso de méritos.

Tercero. Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, y dar traslado de la citada resolución y de su publicación a los interesados y al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:



Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo correspondientes, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación del acto, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Mérida, 22 de febrero de 2018.

La Directora General de Administración Local,  
NIEVES ESTEBAN PAZ

